



4717603532

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAH17008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 15 de Agosto de 2016.

C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ
TERESITA No. 111
ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25725

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I, II y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril,

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 2

Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 079/2015 que contiene la orden número GIF0503006/15, de fecha 22 de Abril de 2015, notificado previo citatorio, al C. CESAR ENRIQUE FLORES MORALES, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ESPOSO de la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, el día 23 de Abril de 2015, se requirió a la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ con domicilio en TERESITA No. 111, ÉLSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES C.P. 25725 en la ciudad de Monclova Coahuila; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-023/2016 de fecha 18 de Abril de 2016, oficio que le fue notificado el día 21 de Abril de 2016, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

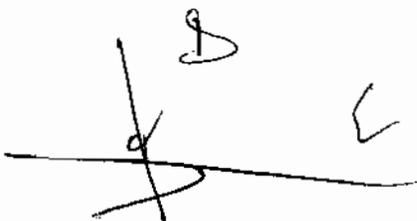
NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIF0503006/15 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 079/2015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015.

Con fecha 23 de Abril de 2015, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revisión No. GIF0503006/15, contenida en el oficio No. 079/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, dirigida a la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO PREVIA IDENTIFICACION DEL AUDITOR ASI COMO CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO PARA ENTREGAR A SU DESTINATARIO 23-ABRIL-15 11:50 AM", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-030/2015 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 21 de Mayo de 2015, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALM-030/2015, de fecha 18 de Mayo de 2015, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 21 de Mayo de 2015, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO PREVIA E IDENTIFICACION DEL AUDITOR PARA ENTREGAR A SU DESTINATARIO 21 DE MAYO DEL 2015 12:30 HRS", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-039/2015 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503006/15



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 3

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 17 de Junio de 2015, en virtud de que la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en TERESITA No. 111 ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES, C.P. 25725, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 17 de Junio de folio GIF03006-15-1-001/15 a folio GIF03006-15-1-003/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503006/15 contenida en el oficio No. 079/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-039/2015, de fecha 15 de Junio de 2015, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Junio de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 10 de Julio de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

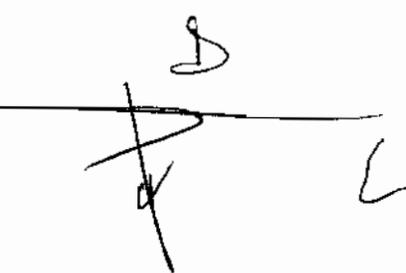
SUSPENSION DE PLAZO

46-A, SEGUNDO PÁRRAFO.-

LOS PLAZOS PARA CONCLUIR LAS VISITAS DOMICILIARIAS O LAS REVISIONES DE GABINETE A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, SE SUSPENDERAN EN LOS CASOS DE:

Cuando no atienda el requerimiento de solicitudes de información

IV.- Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de 6 meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAH17008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 4

En virtud de que la contribuyente revisada C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, mediante la orden de revisión No. GIF0503006/15, contenida en el oficio No. 079/2015 de fecha 22 de Abril 2015, se le concedió un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafo inciso c), del Código fiscal de la Federación vigente, para que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan y los cuales no fueron proporcionados.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado al C. CESAR ENRIQUE FLORES MORALES, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, el día 23 de Abril de 2015; en el plazo que en el mismo se le concedió, no proporcionó los datos, informes y documentación que le fueron solicitados, motivo por el cual en el oficio número AFG-ACF/MALM-030/2015 de fecha 18 de Mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 y en virtud de que el contribuyente infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación y se hizo acreedora a la imposición de una multa equivalente a la cantidad de \$15,430.00; prevista en el artículo 86 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación; misma que fue notificada el 21 de Mayo de 2015 al C. CESAR ENRIQUE FLORES MORALES, en el cual se le concedió un nuevo plazo de 15 días para que proporcionara la información y documentación solicitada misma que nuevamente no fue proporcionada.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado al C. CESAR ENRIQUE FLORES MORALES en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser esposo de la contribuyente revisada, el 21 de Mayo de 2015; en el plazo que en el mismo se le concedió, no proporciono los datos, informes y documentación que le fueron solicitados, motivo por el cual en el oficio número AFG-ACF/MALM-039/2015 de fecha 15 de Junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 y en virtud de que el contribuyente infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación y se hizo acreedora a la imposición de una multa equivalente a la cantidad de \$ 46,290.00; de conformidad con el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación; el contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b), del referido artículo, en virtud de que fue la segunda vez que se le sancionaba por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, misma que fue notificada el 10 de Julio de 2015 por Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, en el cual se le concedió un nuevo plazo de 15 días para que proporcionara la información y documentación solicitada misma que nuevamente no fue proporcionada.

Como se señala en los hechos que anteceden, la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ no atendió el requerimiento y por lo tanto, de conformidad con el Artículo 46-A segundo párrafo, fracción IV, se suspende el plazo para concluir la revisión de gabinete de la cual es objeto.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-OC-012/2016 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2016, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503006/15

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 2 de Marzo de 2016, en virtud de que la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en TERESITA No. 111 ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES, C.P. 25725, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 5

vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 2 de Marzo de 2016 a folio del GIF03006-15-2-001/16 a folio GIF03006-15-2-004/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503006/15 contenida en el oficio No. 079/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALM-OC-012/2016, de fecha 1 de Marzo de 2016, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

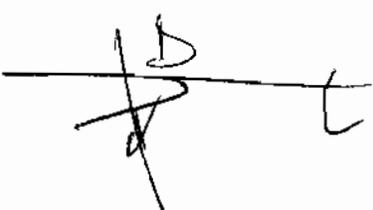
Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 3 de Marzo de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 28 de Marzo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-023/2016 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2016, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503006/15

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 20 de Abril de 2016, en virtud de que la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en TERESITA No. 111 ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES, C.P. 25725, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 20 de Abril de 2016 del folio GIF03006-15-3-001/16 al folio GIF03006-15-3-004/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503006/15 contenida en el oficio No. 079/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALM-023/2016, de fecha 18 de Abril de 2016, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de

.....6



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAH17008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 6

Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 21 de Abril de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 16 de Mayo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-023/2016 de fecha 19 de Abril de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-023/2016 de fecha 19 de Abril de 2016, con fundamento en el Artículo 48 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente el cual fue notificado por estrados el día 16 de Mayo de 2016, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 12 de agosto de 2015; la cual establece: La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se

.....7



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 7

encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría, Así como en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice " Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por la contribuyente revisada C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, se conoció que tributa bajo el Régimen del Título IV De las Personas Físicas Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, el cual inició operaciones con fecha 15 de Diciembre de 2011, con giro de FABRICACION ENSAMBLE REPCN MAQS EQUIPO USO GENERAL, con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN:
127	ISR personas físicas, Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas MENSUAL	15/12/2011	31/12/2013
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	01/10/2003	31/07/2014
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta	15/12/2011	31/07/2014
26	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	01/10/2003	31/07/2014
3	Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	15/12/2011	31/07/2014
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	15/12/2011	31/07/2014
33	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividad Empresariales y profesionales.	01/01/2014	31/07/2014
35	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales Régimen Intermedio (para la Federación)	15/12/2011	31/12/2013
579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	15/12/2011	31/07/2014
588	IETU mensual genérica	15/12/2011	31/12/2013
589	IETU anual PF(cualquier régimen) Y PM REGIMEN SIMPLIFICADO	15/12/2011	31/12/2013
597	Informativa anual del subsidio para el empleo	01/10/2013	31/07/2014
612	Régimen de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional	01/01/2014	31/07/2014
613	Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	15/12/2011	31/12/2013
9	Pago definitivo mensual de IVA	15/12/2011	31/07/2014

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 8

En virtud de que la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, no proporcionó los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2012, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 079/2015 que contiene la orden número GIF0503006/15, de fecha 22 de Abril de 2015, expedido por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, notificado legalmente notificado legalmente al C. CESAR ENRIQUE FLORES MORALES en su carácter de tercero compareciente el día 23 de Abril de 2015; una vez vencido el plazo otorgado en el oficio antes citado, y toda vez que esa contribuyente no proporcionó la documentación solicitada, se le impuso multa mínima de apremio, mediante oficio número AFG-ACF/MALM-030/2015 de fecha 18 de Mayo de 2015, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde además se reiteró la solicitud de la información y documentación, otorgándosele un plazo de quince días hábiles según lo establecido en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, oficio que fue legalmente notificado el día 21 de Mayo de 2015 al C. CESAR ENRIQUE FLORES MORALES en su carácter de tercero compareciente, toda vez que la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ no atendió el oficio AFG-ACF/MALM-030/2015 de fecha 18 de Mayo de 2015, se le impuso multa máxima de apremio, mediante oficio número AFG-ACF/MALM-039/2015 de fecha 10 de Julio de 2015, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue legalmente notificado por estrados el día 18 de Junio de 2015, según Constancia de Notificación de la misma fecha; por lo que en virtud de que no proporciono la información y documentación solicitada, se coloca en causal de determinación presuntiva, en base a lo que establece el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, artículo 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades, mediante información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la cual constan las operaciones realizadas con terceros en base a sus depósitos en Estados de cuenta Bancarios, que obtuvo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación". Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción IV y 59 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

OBSERVACIONES

Derivado del análisis de la información obtenida de Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se hace constar en este oficio, lo siguiente:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 9

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.
A).- PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto Sobre la Renta					
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	29/03/2012	29/03/2012	30/05/2012	30/05/2012	18/07/2012	18/07/2012
No. Operación	221574789	221574852	226867761	226867786	231231522	231231550
A CARGO	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Impuesto Sobre la Renta					
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	05/11/2012	03/09/2012	05/11/2012	05/11/2012	20/01/2013	20/01/2013
No. Operación	240645164	235126334	240645610	240645797	247491346	247491415
A CARGO	0	0	0	0	0	0

B).- DECLARACIÓN ANUAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, presento declaración anual del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	
Fecha de declaración	03/06/2013
Ejercicio	2012
Tipo de Pago	Normal
Número de Operación	56046948
Impuesto Sobre la Renta	
Lugar de presentación	Internet SAT
Total de Ingresos Cobrados	8,915,437
Otras Deducciones Autorizadas (Gastos)	8,915,437
Utilidad Fiscal	0
Diferencia (Utilidad)	0
Utilidad Gravable Acumulable	0

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 10

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.
C).- OTROS INGRESOS.**

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinaron Ingresos en cantidad de \$ 10,333,170.84, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

INGRESOS			
Ejercicio 2012	DEPOSITOS BANCARIOS CONOCIDOS MEDIANTE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	ENTRE 1.16 INGRESOS MENSUALES	INGRESOS ACUMULADOS
Enero	923,652.07	796,251.78	796,251.78
Febrero	420,496.08	362,496.62	1,158,748.41
Marzo	1,855,416.03	1,599,496.58	2,758,244.98
Abril	777,482.76	670,243.76	3,428,488.74
Mayo	364,931.03	314,595.72	3,743,084.46
Junio	1,058,086.00	912,143.10	4,655,227.56
Julio	106,000.00	91,379.31	4,746,606.87
Agosto	902,115.49	777,685.77	5,524,292.64
Septiembre	915,500.00	789,224.14	6,313,516.78
Octubre	2,269,000.00	1,956,034.48	8,269,551.26
Noviembre	1,448,017.00	1,248,290.52	9,517,841.78
Diciembre	945,781.71	815,329.06	10,333,170.84
Total	11,986,478.17	10,333,170.84	10,333,170.84

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal de la Contribuyente la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, de las cuales se conoció la siguiente información:

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
EJERCICIO 2012 MES	BANCA AFIRME, S.A. 011011001434	BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. 0188541825	TOTAL DE DEPOSITOS
ENERO	352,290.00	571,362.07	923,652.07
FEBRERO	405,496.08	15,000.00	420,496.08
MARZO	107,000.00	1,748,416.03	1,855,416.03
ABRIL	203,000.00	574,482.76	777,482.76
MAYO	242,000.00	122,931.03	364,931.03
JUNIO	123,000.00	935,086.00	1,058,086.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 11

Continuación del cuadro anterior ...

JULIO	106,000.00	0.00	106,000.00
AGOSTO	260,736.49	641,379.00	902,115.49
SEPTIEMBRE	630,500.00	285,000.00	915,500.00
OCTUBRE	1,959,000.00	310,000.00	2,269,000.00
NOVIEMBRE	1,114,500.00	333,517.00	1,448,017.00
DICIEMBRE	924,321.71	21,460.00	945,781.71
SUMAS	6,427,844.28	5,558,633.89	11,986,478.17

El importe de \$6,427,844.28 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, contribuyente revisada, en la Institución de crédito denominada Banca Afirme, S.A., Cuenta No. 011011001434, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246607/2014 de fecha 11 de Noviembre de 2014 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández en ausencia de la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El importe de \$5,558,633.89 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, contribuyente revisada, en la Institución de crédito denominada BBVA BANCOMER, S.A., Cuenta No. 0188541825, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6016396/2014 de fecha 21 de Octubre de 2014 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández en ausencia de la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los ingresos gravados determinados fueron precisados conforme a los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121, 122 primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con el artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción II, en relación con el 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

**D).- INGRESOS ACUMULABLES.
RESULTADO DE LA REVISION.**

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 1,417,733.84, según el resultado de la siguiente comparación:

Handwritten signature and initials, possibly 'D' and 'L', with a horizontal line through them.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 12

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	10,333,170.84
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	8,915,437.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	1,417,733.84

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 10,333,170.84 se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
OTROS INGRESOS	\$ 10,333,170.84
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 10,333,170.84

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con el contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, de las cuales se conoció la siguiente información:

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
EJERCICIO 2012 MES	BANCA AFIRME, S.A: 011011001434	BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. 0188541825	TOTAL DE DEPOSITOS
ENERO	352,290.00	571,362.07	923,652.07
FEBRERO	405,496.08	15,000.00	420,496.08
MARZO	107,000.00	1,748,416.03	1,855,416.03
ABRIL	203,000.00	574,482.76	777,482.76
MAYO	242,000.00	122,931.03	364,931.03
JUNIO	123,000.00	935,086.00	1,058,086.00
JULIO	106,000.00	0.00	106,000.00
AGOSTO	260,736.49	641,379.00	902,115.49
SEPTIEMBRE	630,500.00	285,000.00	915,500.00
OCTUBRE	1,959,000.00	310,000.00	2,269,000.00
NOVIEMBRE	1,114,500.00	333,517.00	1,448,017.00
DICIEMBRE	924,321.71	21,460.00	945,781.71
SUMAS	6,427,844.28	5,558,633.89	11,986,478.17

El importe de \$6,427,844.28 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, contribuyente revisada, en la Institución de crédito denominada Banca Afirme, S.A., Cuenta No. 011011001434, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246807/2014 de fecha 11 de Noviembre de 2014 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández en ausencia de la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: GIF0503006/15
 Exp.: CAH17008052Q2
 Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 13

El importe de \$ 5,558,633.89 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, contribuyente revisada, en la Institución de crédito denominada BBVA BANCOMER, S.A., Cuenta No. 0188541825, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6016396/2014 de fecha 21 de Octubre de 2014 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández en ausencia de la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los ingresos gravados determinados fueron precisados conforme a los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121, 122 primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con el artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción II, en relación con el 56 primer párrafo fracción IV y 59 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

E).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Fiscales Autorizadas del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ en su carácter de contribuyente revisado, no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DECLARACIONES PRESENTADAS

A).- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto al valor agregado					
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	29/03/2012	29/03/2012	30/05/2012	30/05/2012	18/07/2012	18/07/2012
No. Operación	221574789	221574852	226867761	226867786	231231522	231231550
A CARGO	0	0	0	0	0	0

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 14

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Impuesto al valor agregado					
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	05/11/2012	03/09/2012	05/11/2012	05/11/2012	20/01/2013	20/01/2013
No. Operación	240645164	235126334	240645610	240645797	247491346	247491415
A CARGO	0	0	0	0	0	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

B).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó un Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$10,333,170.84, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
Ejercicio 2012	DEPOSITOS BANCARIOS CONOCIDOS MEDIANTE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	ENTRE 1.16 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16 %	I.V.A. TRASLADADO
Enero	923,652.07	796,251.78	127,400.29
Febrero	420,496.08	362,496.62	57,999.46
Marzo	1,855,416.03	1,599,496.58	255,919.45
Abril	777,482.76	670,243.76	107,239.00
Mayo	364,931.03	314,595.72	50,335.31
Junio	1,058,086.00	912,143.10	145,942.90
Julio	106,000.00	91,379.31	14,620.69
Agosto	902,115.49	777,685.77	124,429.72
Septiembre	915,500.00	789,224.14	126,275.86
Octubre	2,269,000.00	1,956,034.48	312,965.52
Noviembre	1,448,017.00	1,248,290.52	199,726.48
Diciembre	945,781.71	815,329.06	130,452.65
Total	11,986,478.17	10,333,170.84	1,653,307.33

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, de las cuales se conoció la siguiente información:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 15

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
EJERCICIO 2012	BANCA AFIRME, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.	TOTAL DE
MES	011011001434	0188541825	DEPOSITOS
ENERO	352,290.00	571,362.07	923,652.07
FEBRERO	405,496.08	15,000.00	420,496.08
MARZO	107,000.00	1,748,416.03	1,855,416.03
ABRIL	203,000.00	574,482.76	777,482.76
MAYO	242,000.00	122,931.03	364,931.03
JUNIO	123,000.00	935,086.00	1,058,086.00
JULIO	106,000.00	0.00	106,000.00
AGOSTO	260,736.49	641,379.00	902,115.49
SEPTIEMBRE	630,500.00	285,000.00	915,500.00
OCTUBRE	1,959,000.00	310,000.00	2,269,000.00
NOVIEMBRE	1,114,500.00	333,517.00	1,448,017.00
DICIEMBRE	924,321.71	21,460.00	945,781.71
SUMAS	6,427,844.28	5,558,633.89	11,986,478.17

El importe de \$6,427,844.28 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, contribuyente revisada, en la Institución de crédito denominada Banca Afirme, S.A., Cuenta No. 011011001434, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246807/2014 de fecha 11 de Noviembre de 2014 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández en ausencia de la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El importe de \$5,558,633.89 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, contribuyente revisada, en la Institución de crédito denominada BBVA BANCOMER, S.A., Cuenta No. 0188541825, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6016396/2014 de fecha 21 de Octubre de 2014 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández en ausencia de la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Valor total de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$3'982,977.54, se determinó de conformidad con el artículo 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo, fracción I, artículo 17 y 32 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, y los artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 16

C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que para los efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2012, en virtud de que la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ en su carácter de contribuyente revisado, no aportó la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

DECLARACIONES PRESENTADAS

A).- PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto Empresarial a Tasa Única					
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	29/03/2012	29/03/2012	30/05/2012	30/05/2012	18/07/2012	18/07/2012
No. Operación	221574789	221574852	226867761	226867786	231231522	231231550
A CARGO	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Impuesto Empresarial a Tasa Única					
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	05/11/2012	03/09/2012	05/11/2012	05/11/2012	20/01/2013	20/01/2013
No. Operación	240645164	235126334	240645610	240645797	247491346	247491415
A CARGO	0	0	0	0	0	0

DECLARACIÓN ANUAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, presento declaración anual del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única con los siguientes datos principales:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 17

CONCEPTO	
Fecha de declaración	03/06/2013
Ejercicio	2012
Tipo de Pago	Normal
Número de Operación	56046948
Impuesto Sobre la Renta	
Lugar de presentación	Internet SAT
Total de Ingresos Gravables	8,915,437
Total de Deducciones Autorizadas	8,915,437
Base Gravable	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

B).- INGRESOS MENSUALES GRAVADOS.

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinaron Ingresos Gravados en cantidad de \$ 10,333,170.84, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

INGRESOS			
Ejercicio 2012	DEPOSITOS BANCARIOS CONOCIDOS MEDIANTE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	ENTRE 1.16 INGRESOS MENSUALES	INGRESOS ACUMULADOS
Enero	923,652.07	796,251.78	796,251.78
Febrero	420,496.08	362,496.62	1,158,748.41
Marzo	1,855,416.03	1,599,496.58	2,758,244.98
Abril	777,482.76	670,243.76	3,428,488.74
Mayo	364,931.03	314,595.72	3,743,084.46
Junio	1,058,086.00	912,143.10	4,655,227.56
Julio	106,000.00	91,379.31	4,746,606.87
Agosto	902,115.49	777,685.77	5,524,292.64
Septiembre	915,500.00	789,224.14	6,313,516.78
Octubre	2,269,000.00	1,956,034.48	8,269,551.26
Noviembre	1,448,017.00	1,248,290.52	9,517,841.78
Diciembre	945,781.71	815,329.06	10,333,170.84
Total	11,986,478.17	10,333,170.84	10,333,170.84

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal de la Contribuyente la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, de las cuales se conoció la siguiente información:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 18

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
EJERCICIO 2012 MES	BANCA AFIRME, S.A. 011011001434	BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. 0188541825	TOTAL DE DEPOSITOS
ENERO	352,290.00	571,362.07	923,652.07
FEBRERO	405,496.08	15,000.00	420,496.08
MARZO	107,000.00	1,748,416.03	1,855,416.03
ABRIL	203,000.00	574,482.76	777,482.76
MAYO	242,000.00	122,931.03	364,931.03
JUNIO	123,000.00	935,086.00	1,058,086.00
JULIO	106,000.00	0.00	106,000.00
AGOSTO	260,736.49	641,379.00	902,115.49
SEPTIEMBRE	630,500.00	285,000.00	915,500.00
OCTUBRE	1,959,000.00	310,000.00	2,269,000.00
NOVIEMBRE	1,114,500.00	333,517.00	1,448,017.00
DICIEMBRE	924,321.71	21,460.00	945,781.71
SUMAS	6,427,844.28	5,558,633.89	11,986,478.17

El importe de \$6,427,844.28 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, contribuyente revisada, en la Institución de crédito denominada Banca Afirme, S.A., Cuenta No. 011011001434, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6246807/2014 de fecha 11 de Noviembre de 2014 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández en ausencia de la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El importe de \$5,558,633.89 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, contribuyente revisada, en la Institución de crédito denominada BBVA BANCOMER, S.A., Cuenta No. 0188541825, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6016396/2014 de fecha 21 de Octubre de 2014 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández en ausencia de la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los ingresos gravados determinados fueron precisados conforme a los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121, 122 primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con el artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción II, en relación con el 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAH17008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 19

**C).- INGRESOS ACUMULABLES.
RESULTADO DE LA REVISION.**

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que no declaró Ingresos Gravado Acumulables en cantidad de \$1,417,733.84, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	10,333,170.84
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	8,915,437.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	1,417,733.84

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 10,333,170.84 se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
OTROS INGRESOS	\$ 10,333,170.84
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 10,333,170.84

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, de las cuales se conoció la siguiente información:

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
EJERCICIO 2012 MES	BANCA AFIRME, S.A. 011011001434	BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. 0188541825	TOTAL DE DEPOSITOS
ENERO	352,290.00	571,362.07	923,652.07
FEBRERO	405,496.08	15,000.00	420,496.08
MARZO	107,000.00	1,748,416.03	1,855,416.03
ABRIL	203,000.00	574,482.76	777,482.76
MAYO	242,000.00	122,931.03	364,931.03
JUNIO	123,000.00	935,086.00	1,058,086.00
JULIO	106,000.00	0.00	106,000.00
AGOSTO	260,736.49	641,379.00	902,115.49
SEPTIEMBRE	630,500.00	285,000.00	915,500.00
OCTUBRE	1,959,000.00	310,000.00	2,269,000.00
NOVIEMBRE	1,114,500.00	333,517.00	1,448,017.00
DICIEMBRE	924,321.71	21,460.00	945,781.71
SUMAS	6,427,844.28	5,558,633.89	11,986,478.17

El importe de \$6,427,844.28 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, contribuyente revisada, en la Institución de crédito denominada Banca Afirme, S.A., Cuenta No. 011011001434, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 20

6246807/2014 de fecha 11 de Noviembre de 2014 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández en ausencia de la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

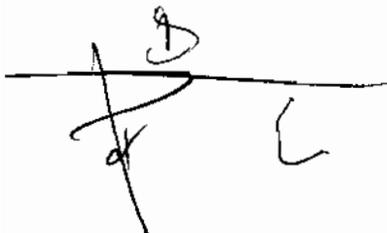
El importe de \$5,558,633.89 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, contribuyente revisada, en la Institución de crédito denominada BBVA BANCOMER, S.A., Cuenta No. 0188541825, se conoció mediante Oficio número 214-3/RGC-6016396/2014 de fecha 21 de Octubre de 2014 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández en ausencia de la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II; 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

D).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS. RESULTADO DE LA REVISIÓN.

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Fiscales Autorizadas del ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, en virtud de que la C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ en su carácter de contribuyente revisado, no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009, determina que la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 primer párrafo, 122 primero y segundo párrafo, 123 primer párrafo fracción II y III, 125 primer párrafo fracción I y VIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 1 primer párrafo fracción II; segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo, fracción I, primer párrafo, II y III, artículo 14 fracción



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 21

I, artículo 17, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 primer párrafo fracción II y tercer párrafo, 3 primer párrafo fracción I y IV, 5 primer párrafo, fracción I, 6 primer párrafo fracciones I, II, III y IV primer párrafo, 8 primer, segundo y tercer párrafo y penúltimo párrafo, 10 penúltimo párrafo, 18 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 28 primer párrafo fracción I, II y III y último párrafo y Artículo 29 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE JULIO DEL 2016.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	10,333,170.84
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I, INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	10,333,170.84
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	9,940,328.87
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	2,982,098.66
MAS: CUOTA FIJA	73,703.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	3,055,802.06
(MENOS) SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	3,055,802.06
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0936
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	3,341,825.13
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	3,055,802.06
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	286,023.07

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

D

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 22

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	796,251.78	362,496.62	1,599,496.58	670,243.76	314,595.72
INGRESOS ACUMULADOS	796,251.78	1,158,748.4	2,758,244.98	3,428,488.74	3,743,084.46
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I, INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	796,251.78	1,158,748.4	2,758,244.98	3,428,488.74	3,743,084.46
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	763,514.94	1,093,274.73	2,660,034.48	3,297,541.41	3,579,400.30
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	229,054.49	327,982.43	798,010.38	989,262.46	1,073,820.13
MÁS: CUOTA FIJA	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	235,196.44	340,266.33	818,436.23	1,013,830.26	1,104,529.88
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	235,196.44	340,266.33	818,436.23	1,013,830.26	1,104,529.88
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	235,196.44	340,266.33	818,436.23	1,013,830.26
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	235,196.44	105,069.89	478,169.90	197,394.03	90,699.62
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	245,827.32	109,598.40	496,407.12	206,434.68	95,152.98
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	235,196.44	105,069.89	478,169.90	197,394.03	90,699.62
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	10,630.88	4,528.51	20,237.22	9,040.65	4,453.36

Continuación del cuadro anterior ...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	912,143.10	91,379.31	777,685.77	789,224.14
INGRESOS ACUMULADOS	4,655,227.56	4,746,606.87	5,524,292.64	6,313,516.78
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I, INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 23

Continuación del cuadro anterior ...

TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	4,655,227.56	4,746,606.87	5,524,292.64	6,313,516.78
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	4,458,806.58	4,517,449.06	5,262,397.98	6,018,885.31
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,337,642.03	1,355,234.77	1,578,719.46	1,805,665.67
MAS: CUOTA FIJA	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,374,493.73	1,398,228.42	1,627,855.06	1,860,943.22
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,374,493.73	1,398,228.42	1,627,855.06	1,860,943.22
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	1,104,529.88	1,374,493.73	1,398,228.42	1,627,855.06
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	269,963.85	23,734.69	229,626.64	233,088.16
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0353	1.0308
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	281,923.24	24,646.10	237,732.46	240,267.27
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	269,963.85	23,734.69	229,626.64	233,088.16
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	11,959.39	911.41	8,105.82	7,179.11

Continuación del cuadro anterior ...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,956,034.48	1,248,290.52	615,329.06	
INGRESOS ACUMULADOS	8,269,551.26	9,517,841.78	10,333,170.84	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I, INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	8,269,551.26	9,517,841.78	10,333,170.84	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	7,942,182.95	9,157,736.65	9,940,328.87	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	2,382,654.98	2,747,321.11	2,982,098.78	
MAS: CUOTA FIJA	61,419.50	67,561.45	73,703.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	2,444,074.48	2,814,882.56	3,055,802.18	

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 24

Continuación del cuadro anterior ...

SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	2,444,074.48	2,814,882.56	3,055,802.18	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	1,860,943.22	2,444,074.48	2,814,882.56	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	583,131.26	370,808.08	240,919.62	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0256	1.0187	1.0163	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	598,059.42	377,742.19	244,846.61	3,158,637.79
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	583,131.26	370,808.08	240,919.62	3,055,802.17
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	14,928.16	6,934.11	3,926.99	102,835.62

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Enero de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	EN ADELANTE	6,141.95	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Febrero de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	EN ADELANTE	12,283.90	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Marzo de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 25

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	EN ADELANTE	18,425.85	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Abril de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	EN ADELANTE	24,567.80	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Mayo de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	EN ADELANTE	30,709.75	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Junio de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 26

Continuación del cuadro anterior ...

44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	EN ADELANTE	36,851.70	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Julio de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	EN ADELANTE	42,993.65	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Agosto de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	EN ADELANTE	49,135.60	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	EN ADELANTE	55,277.55	30.00

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAH17008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 27

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	EN ADELANTE	61,419.50	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	EN ADELANTE	67,561.45	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	EN ADELANTE	73,703.40	30.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	102,835.62	102,835.62
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,055,802.06	286,023.07	3,341,825.13

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 28

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II, INCISO B) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	796,251.78	382,496.62	1,599,496.58	670,243.76	314,595.72
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	127,400.28	57,999.46	255,919.45	107,239.00	50,335.32
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	127,400.28	57,999.46	255,919.45	107,239.00	50,335.32
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1431	1.1408	1.1401	1.1437	1.1473
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	145,636.10	66,166.87	291,790.18	122,654.84	57,753.43
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	127,400.28	57,999.46	255,919.45	107,239.00	50,335.32
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	18,235.82	8,167.41	35,870.73	15,415.84	7,418.11

Continuación del cuadro anterior ...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II, INCISO B) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	912,143.10	91,379.31	777,885.77	789,224.14

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 29

Continuación del cuadro anterior ...

(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	145,942.90	14,620.69	124,429.72	126,275.86
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	145,942.90	14,620.69	124,429.72	126,275.86
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1421	1.1357	1.1323	1.1273
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	166,682.62	16,605.19	140,896.02	142,359.04
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	145,942.90	14,620.69	124,429.72	126,275.86
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	20,739.72	1,984.50	16,466.29	16,083.18

Continuación del cuadro anterior ...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II, INCISO B) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,956,034.48	1,248,290.52	815,329.06	10,333,170.84
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	312,965.52	199,726.48	130,452.65	1,653,307.33
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 30

Continuación del cuadro anterior ...

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	312,965.52	199,726.48	130,452.65	1,653,307.33
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1216	1.1141	1.1115	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	351,050.38	222,519.57	145,006.72	1,869,120.95
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	312,965.52	199,726.48	130,452.65	1,653,307.33
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	38,084.86	22,793.08	14,554.07	215,813.62

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 1,653,307.33	\$ 215,813.62	\$ 1,869,120.95

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

3.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	10,333,170.84
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO III, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE	10,333,170.84
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175
(=)IETU CAUSADO	1,808,304.90
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	1,808,304.90
(-) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN ("CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	1,808,304.90
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0936
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	1,977,562.23
(-) IETU A CARGO	1,808,304.90
(=) PARTE ACTUALIZADA	169,257.33

4.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	796,251.78	1,158,748.41	2,758,244.98	3,428,488.74	3,743,084.46

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 31

Continuación del cuadro anterior ...

MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGÚN CAPITULO III, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	796,251.78	1,158,748.41	2,758,244.98	3,428,488.74	3,743,084.46
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	139,344.06	202,780.97	482,692.87	599,985.53	655,039.78
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	139,344.06	202,780.97	482,692.87	599,985.53	655,039.78
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	139,344.06	202,780.97	482,692.87	599,985.53
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	139,344.06	63,436.91	279,911.90	117,292.66	55,054.25
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	145,642.41	66,171.04	291,808.16	122,664.66	57,757.41
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	139,344.06	63,436.91	279,911.90	117,292.66	55,054.25
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	6,298.35	2,734.13	11,896.26	5,372.00	2,703.16

Continuación del cuadro anterior ...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,655,227.56	4,746,606.87	5,524,292.64	6,313,516.78
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGÚN CAPITULO III, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	4,655,227.56	4,746,606.87	5,524,292.64	6,313,516.78
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	814,664.82	830,656.20	966,751.21	1,104,865.44
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	814,664.82	830,656.20	966,751.21	1,104,865.44
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	655,039.78	814,664.82	830,656.20	966,751.21
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	159,625.04	15,991.38	136,095.01	138,114.23
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0353	1.0308
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	166,696.43	16,605.45	140,899.16	142,368.15
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	159,625.04	15,991.38	136,095.01	138,114.23
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	7,071.39	614.07	4,804.15	4,253.92

Continuación del cuadro anterior ...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	8,269,551.26	9,517,641.78	10,333,170.84

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: GIF0503006/15
 Exp.: CAH17008052Q2
 Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 32

Continuación del cuadro anterior ...

MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGÚN CAPITULO III, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	8,269,551.26	9,517,841.78	10,333,170.84	
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	
(IGUAL) IETU CAUSADO	1,447,171.47	1,665,622.31	1,808,304.90	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	1,447,171.47	1,665,622.31	1,808,304.90	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	1,104,865.44	1,447,171.47	1,665,622.31	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	342,306.03	218,450.84	142,682.59	1,808,304.90
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0256	1.0187	1.0163	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	351,069.06	222,535.87	145,008.32	1,869,226.12
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	342,306.03	218,450.84	142,682.59	1,808,304.90
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	8,763.03	4,085.03	2,325.73	60,921.22

GRAN RESUMEN:

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	102,835.62	102,835.62
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	60,921.22	60,921.22
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,055,802.06	286,023.07	3,341,825.13
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,653,307.33	215,813.62	1,869,120.95
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,808,304.90	169,257.33	1,977,562.23
TOTAL			\$ 7,352,265.15

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 33

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2013 a Agosto 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.2110
DEL MES DE :	Julio 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Agosto de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.0020
DEL MES DE:	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0936

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2013 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2012.

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Abril 2013	Marzo 2012 a Abril 2013	Abril 2012 a Abril 2013	Mayo 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Abril 2013	Julio 2012 a Abril 2013	Agosto 2012 a Abril 2013	Septiembre 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790

[Handwritten signature and initials]

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 34

Continuación del cuadro anterior ...

DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0491	1.0443	1.0384	1.0353

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Abril 2013	Noviembre 2012 a Abril 2013	Diciembre 2012 a Abril 2013	Enero 2013 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0308	1.0256	1.0187	1.0163

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Agosto 2016	Marzo 2012 a Agosto 2016	Abril 2012 a Agosto 2016	Mayo 2012 a Agosto 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.2110	119.2110	119.2110	119.2110
DEL MES DE :	Julio 2016	Julio 2016	Julio 2016	Julio 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Agosto de 2016	10 de Agosto de 2016	10 de Agosto de 2016	10 de Agosto de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 35

Continuación del cuadro anterior ...

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1431	1.1408	1.1401	1.1437

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Agosto 2016	Julio 2012 a Agosto 2016	Agosto 2012 a Agosto 2016	Septiembre 2012 a Agosto 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.2110	119.2110	119.2110	119.2110
DEL MES DE :	Julio 2016	Julio 2016	Julio 2016	Julio 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Agosto de 2016	10 de Agosto de 2016	10 de Agosto de 2016	10 de Agosto de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1473	1.1421	1.1357	1.1323

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Agosto 2016	Noviembre 2012 a Agosto 2016	Diciembre 2012 a Agosto 2016	Enero 2013 a Agosto 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.2110	119.2110	119.2110	119.2110
DEL MES DE :	Julio 2016	Julio 2016	Julio 2016	Julio 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Agosto de 2016	10 de Agosto de 2016	10 de Agosto de 2016	10 de Agosto de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1273	1.1216	1.1141	1.1115

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAH17008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 36

IV.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Agosto de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2012	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013	13.56

Handwritten signature and initials, possibly 'S' and 'C', with a horizontal line and a vertical line intersecting.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 37

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

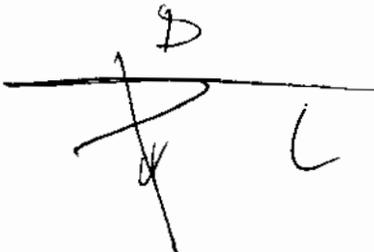
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 38

Continuación del cuadro anterior ...

Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a agosto 2016	9.04

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016.

EJERCICIO	PÉRIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2012	Mayo a Diciembre	2013	3,341,825.13	9.04	302,100.99
2012	Enero a Diciembre	2014	3,341,825.13	13.56	453,151.48
2012	Enero a Diciembre	2015	3,341,825.13	13.56	453,151.48
2012	Enero a Agosto	2016	3,341,825.13	9.04	302,100.99
TOTAL					1,510,504.94

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	245,827.32	12.43	30,556.34
Enero	Enero a Abril	2013	245,827.32	4.52	11,111.39
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	109,598.40	11.30	12,384.62
Febrero	Enero a Abril	2013	109,598.40	4.52	4,953.85
Marzo	Abril a Diciembre	2012	496,407.12	10.17	50,484.60
Marzo	Enero a Abril	2013	496,407.12	4.52	22,437.60
Abril	Mayo a Diciembre	2012	206,434.68	9.04	18,661.70
Abril	Enero a Abril	2013	206,434.68	4.52	9,330.85
Mayo	Junio a Diciembre	2012	95,152.97	7.91	7,526.60
Mayo	Enero a Abril	2013	95,152.97	4.52	4,300.91
Junio	Julio a Diciembre	2012	281,923.25	6.78	19,114.40
Junio	Enero a Abril	2013	281,923.25	4.52	12,742.93
Julio	Agosto a Diciembre	2012	24,646.10	5.65	1,392.50
Julio	Enero a Abril	2013	24,646.10	4.52	1,114.00
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	237,732.46	4.52	10,745.51
Agosto	Enero a Abril	2013	237,732.46	4.52	10,745.51
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	240,267.28	3.39	8,145.06
Septiembre	Enero a Abril	2013	240,267.28	4.52	10,860.08
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	598,059.42	2.26	13,516.14

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 39

Continuación del cuadro anterior ...

Octubre	Enero a Abril	2013	598,059.42	4.52	27,032.29
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	377,742.19	1.13	4,268.49
Noviembre	Enero a Abril	2013	377,742.19	4.52	17,073.95
Diciembre	Enero a Abril	2013	244,846.61	4.52	11,067.07
TOTAL					319,566.39

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	145,636.10	12.43	18,102.57
Enero	Enero a Diciembre	2013	145,636.10	13.56	19,748.26
Enero	Enero a Diciembre	2014	145,636.10	13.56	19,748.26
Enero	Enero a Diciembre	2015	145,636.10	13.56	19,748.26
Enero	Enero a Agosto	2016	145,636.10	9.04	13,165.50
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	66,166.87	11.30	7,476.86
Febrero	Enero a Diciembre	2013	66,166.87	13.56	8,972.23
Febrero	Enero a Diciembre	2014	66,166.87	13.56	8,972.23
Febrero	Enero a Diciembre	2015	66,166.87	13.56	8,972.23
Febrero	Enero a Agosto	2016	66,166.87	9.04	5,981.49
Marzo	Abril a Diciembre	2012	291,790.18	10.17	29,675.06
Marzo	Enero a Diciembre	2013	291,790.18	13.56	39,566.75
Marzo	Enero a Diciembre	2014	291,790.18	13.56	39,566.75
Marzo	Enero a Diciembre	2015	291,790.18	13.56	39,566.75
Marzo	Enero a Agosto	2016	291,790.18	9.04	26,377.83
Abril	Mayo a Diciembre	2012	122,654.84	9.04	11,088.00
Abril	Enero a Diciembre	2013	122,654.84	13.56	16,632.00
Abril	Enero a Diciembre	2014	122,654.84	13.56	16,632.00
Abril	Enero a Diciembre	2015	122,654.84	13.56	16,632.00
Abril	Enero a Agosto	2016	122,654.84	9.04	11,088.00
Mayo	Junio a Diciembre	2012	57,753.43	7.91	4,568.30
Mayo	Enero a Diciembre	2013	57,753.43	13.56	7,831.37
Mayo	Enero a Diciembre	2014	57,753.43	13.56	7,831.37
Mayo	Enero a Diciembre	2015	57,753.43	13.56	7,831.37
Mayo	Enero a Agosto	2016	57,753.43	9.04	5,220.91
Junio	Julio a Diciembre	2012	166,682.62	6.78	11,301.08
Junio	Enero a Diciembre	2013	166,682.62	13.56	22,602.16
Junio	Enero a Diciembre	2014	166,682.62	13.56	22,602.16
Junio	Enero a Diciembre	2015	166,682.62	13.56	22,602.16
Junio	Enero a Agosto	2016	166,682.62	9.04	15,068.11
Julio	Agosto a Diciembre	2012	16,605.19	5.65	938.19

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 40

Continuación del cuadro anterior ...

Julio	Enero a Diciembre	2013	16,605.19	13.56	2,251.66
Julio	Enero a Diciembre	2014	16,605.19	13.56	2,251.66
Julio	Enero a Diciembre	2015	16,605.19	13.56	2,251.66
Julio	Enero a Agosto	2016	16,605.19	9.04	1,501.11
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	140,896.02	4.52	6,368.50
Agosto	Enero a Diciembre	2013	140,896.02	13.56	19,105.50
Agosto	Enero a Diciembre	2014	140,896.02	13.56	19,105.50
Agosto	Enero a Diciembre	2015	140,896.02	13.56	19,105.50
Agosto	Enero a Agosto	2016	140,896.02	9.04	12,737.00
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	142,359.04	3.39	4,825.97
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	142,359.04	13.56	19,303.89
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	142,359.04	13.56	19,303.89
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	142,359.04	13.56	19,303.89
Septiembre	Enero a Agosto	2016	142,359.04	9.04	12,869.26
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	351,050.38	2.26	7,933.74
Octubre	Enero a Diciembre	2013	351,050.38	13.56	47,602.43
Octubre	Enero a Diciembre	2014	351,050.38	13.56	47,602.43
Octubre	Enero a Diciembre	2015	351,050.38	13.56	47,602.43
Octubre	Enero a Agosto	2016	351,050.38	9.04	31,734.95
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	222,519.57	1.13	2,514.47
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	222,519.57	13.56	30,173.65
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	222,519.57	13.56	30,173.65
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	222,519.57	13.56	30,173.65
Noviembre	Enero a Agosto	2016	222,519.57	9.04	20,115.77
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	145,006.72	13.56	19,662.91
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	145,006.72	13.56	19,662.91
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	145,006.72	13.56	19,662.91
Diciembre	Enero a Agosto	2016	145,006.72	9.04	13,108.61
TOTAL					\$ 1,034,119.68

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2012	Mayo a Diciembre	2013	1,977,562.23	9.04	178,771.62
2012	Enero a Diciembre	2014	1,977,562.23	13.56	268,157.43
2012	Enero a Diciembre	2015	1,977,562.23	13.56	268,157.43
2012	Enero a Agosto	2016	1,977,562.23	9.04	178,771.62
TOTAL					\$ 893,858.10

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

Handwritten signature and initials, possibly 'S' and 'C', with a horizontal line through them.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 41

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	145,642.41	12.43	18,103.35
Enero	Enero a Abril	2013	145,642.41	4.52	6,583.04
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	66,171.04	11.30	7,477.33
Febrero	Enero a Abril	2013	66,171.04	4.52	2,990.93
Marzo	Abril a Diciembre	2012	291,808.16	10.17	29,676.89
Marzo	Enero a Abril	2013	291,808.16	4.52	13,189.73
Abril	Mayo a Diciembre	2012	122,664.66	9.04	11,088.89
Abril	Enero a Abril	2013	122,664.66	4.52	5,544.44
Mayo	Junio a Diciembre	2012	57,757.41	7.91	4,568.61
Mayo	Enero a Abril	2013	57,757.41	4.52	2,610.63
Junio	Julio a Diciembre	2012	166,696.43	6.78	11,302.02
Junio	Enero a Abril	2013	166,696.43	4.52	7,534.68
Julio	Agosto a Diciembre	2012	16,805.45	5.65	938.21
Julio	Enero a Abril	2013	16,805.45	4.52	750.57
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	140,899.16	4.52	6,368.64
Agosto	Enero a Abril	2013	140,899.16	4.52	6,368.64
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	142,368.15	3.39	4,826.28
Septiembre	Enero a Abril	2013	142,368.15	4.52	6,435.04
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	351,069.06	2.26	7,934.16
Octubre	Enero a Abril	2013	351,069.06	4.52	15,868.32
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	222,535.87	1.13	2,514.66
Noviembre	Enero a Abril	2013	222,535.87	4.52	10,058.62
Diciembre	Enero a Abril	2013	145,008.32	4.52	6,554.38
TOTAL					\$ 189,288.06

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,510,504.94
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	319,566.39
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,034,119.68
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	893,858.10
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	189,288.06
TOTAL	\$ 3,947,337.17

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$3,055,802.06 (TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 06/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$1,653,307.33 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 33/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$1,808,304.90 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 90/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 42

primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,055,802.06	1,680,691.13
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,653,307.33	909,319.03
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,808,304.90	994,567.70
TOTAL	6,529,414.41	3,584,577.86

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez la Contribuyente que se liquida C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, infringió el artículo 9 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el

Handwritten signature and initials, possibly 'S' and 'C', with a horizontal line and a diagonal slash.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 43

artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15.430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10.720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAH17008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 44

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 45

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

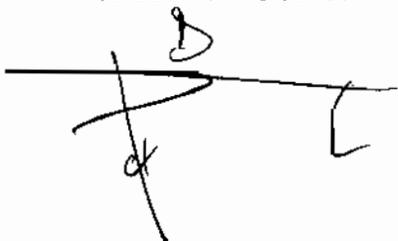
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 46

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

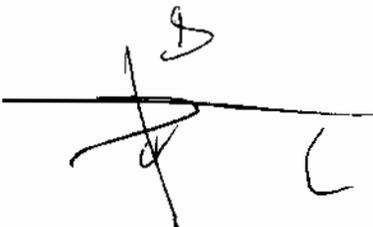
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 47

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

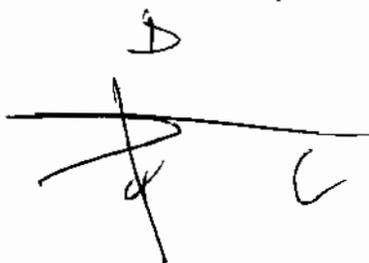
A su vez el Contribuyente que se liquida C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAHI7008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 48

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

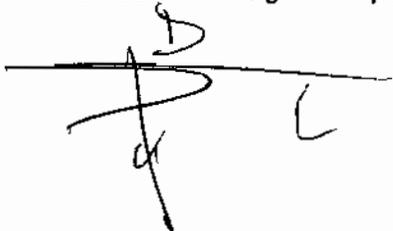
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 49

PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 50

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

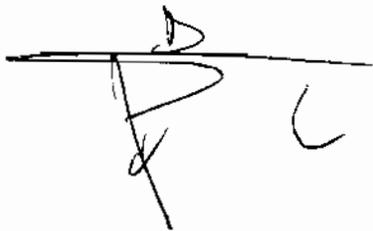
De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 51

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

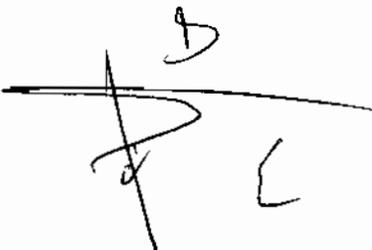
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 52

En virtud de que la Contribuyente Revisada C. MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,680,691.13	185,160.00	1,680,691.13
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	909,319.03	45,360.00	909,319.03
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	994,567.70	185,160.00	994,567.70
	3,584,577.86	415,680.00	3,584,577.86

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,680,691.13
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	909,319.03
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	994,567.70
	3,584,577.86

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DE 2016.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,055,802.06	286,023.07	1,510,504.94	1,680,691.13	6,533,021.20
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	102,835.62	319,566.39	0.00	422,402.01
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,653,307.33	215,813.62	1,034,119.68	909,319.03	3,812,559.66
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,808,304.90	169,257.33	893,858.10	994,567.70	3,865,988.03
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	60,921.22	189,288.06	0.00	250,209.28
TOTAL:	6,517,414.29	834,850.86	3,947,337.17	3,584,577.86	14,884,180.16

SON: (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 18/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Agosto de 2016; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 párrafos primero, segundo y quinto, del Código Fiscal de la Federación.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503006/15

Exp.: CAH17008052Q2

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 53

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2012, hasta el mes de Agosto de 2016.

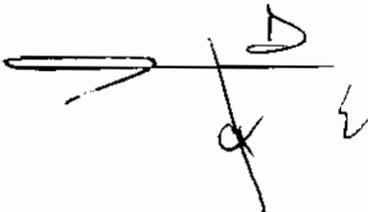
Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 3,584,577.86, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 6,517,414.29, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el Título V, Capítulo I, del citado ordenamiento, así como de la regla 1.6., último párrafo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, ante la Administración General Jurídica, o

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional"



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503006/15
Exp.: CAHI7008052Q2
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-021/2016

HOJA No. 54

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


L.A.F. YANKO HIRAN MENDOZA SALCIDO

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

JMEM/DLRYHEBI